



DECRETO No 362
DEL 12 6 OCT 2023

Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo declarada mediante Decreto 141 del 28 de abril de 2023, modificado según Decreto 243 del 21 de julio de 2023

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, CDGRD, según acta No 10 del 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que según el párrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 **retorno a la normalidad** enuncia: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los*





DECRETO No. 362
DEL 12 6 OCT 2023

Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo declarada mediante Decreto 141 del 28 de abril de 2023, modificado según Decreto 243 del 21 de julio de 2023

términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres en su ámbito personal y funcional.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo de desastres en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que la gobernación del Putumayo por afectación de las lluvias que se presentaron entre los meses de abril a julio del presente año, y que generaron daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, previo concepto válido del honorable Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, declaró Calamidad Pública mediante Decreto 141 del 28 de abril de 2023 por un periodo de 6 meses en el Departamento, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico de Recuperación-PAE; acto administrativo que fue modificado por Decreto No. 243 del 21 de julio de 2023 y se incluye al municipio del Valle del Guámez.

Teniendo en cuenta que el Decreto 141 del 28 de abril de 2023 por el cual se declara la calamidad pública departamental, expira su vigencia el próximo 27 de octubre de 2023, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, en reunión del 10 de octubre del presente, emite concepto favorable para la ampliación en tiempo por cuatro (4) meses más.

Que mediante Acta No.10 del 10 de octubre de 2023, el Consejo Departamental Gestión del Riesgo-CDGRD, una vez socializado los avances del Plan de Acción Específico de Recuperación-PAE y teniendo en cuenta que algunos proyectos están en proceso construcción y ejecución, como también, se está gestionando recursos económicos para la ejecución de los mismo; recomendó prorrogar por término de cuatro (4) meses, la vigencia del Decreto 141 del 28 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,





DECRETO No. 362
DEL 26 OCT 2023

Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo declarada mediante Decreto 141 del 28 de abril de 2023, modificado según Decreto 243 del 21 de julio de 2023

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo, declarada mediante Decreto 141 del 28 de abril de 2023 modificado por Decreto No. 243 del 21 de julio de 2023 donde se incluye al municipio del Valle del Guámuéz, por el termino de cuatro (4) meses, es decir hasta el 27 de febrero de 2024, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte del presente Decreto, el Acta No.10 del 10 de octubre de 2023 del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD y todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD y los anexos al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario-Coord GRD
Revisó PJ:	Fernando Rodríguez A.	Secretaría de Gobierno	Profesional de apoyo
Revisó PJ:	Jhon Danny Arteaga	Secretaría de Gobierno	Profesional de apoyo
Revisó PJ:	Carlos Gerardo González Ortega	Secretaría de Gobierno	Secretario de Gobierno
Revisó PJ:	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica	Profesional Universitaria
Revisó PJ:	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica
Revisó PJ:	Dario Fernando Montero	Despacho del Gobierno	Cumplimiento Legal